

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2020-00448-00

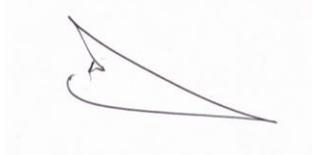
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Revisado el expediente observa el Despacho que la parte actora solicita oficiar a la entidad respectiva para que se realice la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado dentro del presente proceso, no obstante, se advierte que la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P., en consecuencia, el Despacho dispone:

Por secretaría, líbrese comunicación dirigida a la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, con el fin que, acosta de la parte actora, remita **DIRECTAMENTE** al correo institucional del Despacho certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-36335, de propiedad del demandado RAMIRO MIRANDA GUERRA identificado con C.C. 79.906.449.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez

SM